



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos de atención prioritaria tales como adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes deben recibir por parte del Estado y sus diferentes niveles de gobierno atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La vulneración de derechos hacia los grupos de atención prioritaria se da por la falta de control y de implementación de políticas públicas, que niega a los grupos de atención prioritaria la oportunidad de vivir con condiciones de bienestar, acceso a salud, educación, recreación, vivir y desarrollarse en ambientes seguros, sanos, protegidos ante maltratos y abusos físicos, sexuales y emocionales. Los problemas que aquejan a estos grupos se van incrementando progresivamente debido al contexto socio económico de la ciudad, más al situar al cantón en zona fronteriza, lo cual significará que a largo plazo se convierta en un problema social que requerirá de mayores esfuerzos y de una mayor inversión por parte del Estado para afrontar estas situaciones, por lo que es imprescindible implementar políticas que permitan garantizar los derechos de manera más articulada al contexto normativo nacional.

En este sentido el artículo 341 de la Constitución prevé la protección integral a través de sistemas especializados, siendo mencionado el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno; de este modo reconoce además la institucionalidad del sistema que años atrás viene funcionando a nivel nacional y específicamente en el cantón Tulcán, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las entidades de atención y los organismos de vigilancia y exigibilidad.

Es decir, un Sistema de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitan en el cantón Tulcán, principalmente al grupo considerado como de atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra cause en el enfoque de derechos humanos. Este marco conceptual propone el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano.

Por ello se propone la aprobación de la “Ordenanza que Organiza y Regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Tulcán”, que parte de lo establecido en el Art. 598 del COOTAD y la normativa aprobada en los últimos años: Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el año 2019, la Ley Orgánica de las



Personas Adultas Mayores en el año 2019 y la Ley orgánica de Juventudes en el año 2022 y la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el año 2017, con las cuales se deberá abordar aspectos fundamentales para el funcionamiento de los Sistemas Integrales de Protección para todos los grupos de atención prioritaria. Además otro de los puntos a tomarse en cuenta y que es de fundamental importancia es que la Ordenanza actual mantiene sus mayores fundamentos en el Sistema de Protección a niños, niñas y adolescentes y que ahora debe ampliarse a todos los grupos vulnerables, a través de las nuevas competencias que se dan a las Juntas Cantonales que hasta el momento mantiene su especificidad en niñez y adolescencia, por lo que es importante generar políticas públicas locales que respondan a lo establecido en las leyes emitidas estos últimos años.

Partir desde una concepción de derechos para plantear la propuesta del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán, es un marco que permitirá responder al desafío de la inclusión de quienes habitan este territorio no solo desde la parte formal, sino desde la acción práctica de la política pública de inclusión social. En este marco, la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria.

En este sentido, los enfoques de derechos a los que deberá responder el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Consejos de Igualdad son: género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, e intercultural. Es decir, estos enfoques delinearán las respuestas de política pública, en base a las necesidades, demandas e intereses las personas en su condición diversa, en el cantón Tulcán, conforme a sus competencias. La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales (especialmente en el ámbito de bienestar social, educación, salud, productividad y justicia) para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón Tulcán, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas. Es importante señalar que basados en la normativa actual estipula que, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a instituir, organizar y financiar los Consejos y Juntas Cantonales de Protección de Derechos en los que los representantes de la sociedad civil ejerzan sus derechos y participen en los asuntos que incidan de manera directa en el desarrollo de la localidad, manteniendo la autonomía administrativa, organizacional y funcional considerando que la garantía de derechos no debe ser supervisada; esto además fundamentado en el art. 249



del COOTAD que manifiesta que el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no se aprueba, si no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.

Haciendo hincapié en lo establecido en el Art. 68 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas define la labor de la Cooperación internacional: “La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientan por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial”. Para ello el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán dentro de sus atribuciones tiene la formulación de la Agenda Local para la Igualdad, documento de planificación que va adjunto al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con este antecedente se requiere realizar un registro de las iniciativas de cooperación internacional y asistencia técnica con las prioridades de los instrumentos de planificación, para el caso específico de la Agenda Local para la Igualdad de los grupos de atención prioritaria.

En definitiva la propuesta de Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos para los grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tulcán, parte de lo establecido en las normas mencionadas y aborda aspectos fundamentales como es la creación del Consejo de Protección, que estará enlazado con los Sistemas Integrales de Protección y facilitará el encuentro y la articulación entre los actores gubernamentales de los mencionados sistemas; y, los delegados/as de los distintos grupos de atención prioritaria: niñez, adolescencia, juventud, mujeres, diversidades sexo genéricas, adultos/as mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, pueblos y nacionalidades, quienes conjuntamente irán definiendo acciones para la protección de derechos.

En consecuencia, es necesario armonizar la normativa local bajo los lineamientos nacionales que rigen las políticas públicas para la igualdad, protección y garantía de derechos.

Considerando:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;



- Que, El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador relativo a los deberes del Estado prescribe: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que, El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador constituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;
- Que, El artículo ibídem numeral 2 establece: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;
- Que, El artículo ibídem numeral 5 prevé: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;
- Que, El numeral 8 del artículo ibídem prescribe: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;
- Que, El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que, El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;



- Que, El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;
- Que, El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;
- Que, El artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;
- Que, Los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;
- Que, Los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;
- Que, El artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres



y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

- Que, El 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que, El artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;
- Que, El artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que, El artículo 264, literal 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;
- Que, El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que



aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

- Que, El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;
- Que, El artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;
- Que, El artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;
- Que, El numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;
- Que, El numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;
- Que, El numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades



administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, El artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, El artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, La Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;



- Que, El artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;
- Que, El artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- Que, El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinarán con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- Que, El artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;
- Que, El artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;
- Que, El artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;



- Que, El artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa al Presupuesto para los grupos de atención prioritaria establece que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;
- Que, El artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativo a las Obligaciones pendientes establece que “Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto”;
- Que, El artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que, El artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que, El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por



delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, El artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, El artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva;



asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, La ley ibidem en el Art. 68 define cual es la labor de la Cooperación internacional y dice: La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientan por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, La resolución No. 009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias transfiere la competencia de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica, quienes ejercerán la rectoría local, la planificación, regulación, control y gestión, así también la emisión de políticas y lineamientos locales que reconozcan su especificidad territorial para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, en el marco de las políticas y lineamientos nacionales;

Que, El artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el objetivo de esta Ley es asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como aquellos que se deriven de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural;

Que, El artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, El artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;



- Que, El artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades dentro de las Políticas de promoción y protección social, establece que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/0 los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas en favor de este grupo prioritario;
- Que, El artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, determina que El Estado tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y de cualquier otra índole, que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, evitando la impunidad y garantizando los derechos humanos de las mujeres, para lo cual deberá rendir cuentas a través de sus instituciones;
- Que, El artículo 48 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres determina que, se creará el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las mujeres que es el conjunto de instituciones públicas y servicios que, de forma coordinada e integral, se encarga de diseñar, formular, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias de todos los niveles de gobierno; para que en el marco de sus competencias y atribuciones garanticen la prevención, atención, protección y reparación de los sujetos protegidos por esta Ley;
- Que, El numeral 19 del artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres reconoce como parte del Sistema para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que, El artículo 6 del Reglamento general de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, manifiesta que: Articulación con la planificación territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formaran parte de los planes de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que, El artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres manifiesta que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en



defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

- Que, El artículo 15 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores en todas sus Diversidades en el cantón Tulcán expresa: “El Concejo Cantonal de Protección de Derechos formulará políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades para su respectivo debate, análisis y aprobación por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán”.
- Que, El artículo 54, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, crea el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores como el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos, además manifiesta que el Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionara en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas a nivel nacional y local, garantizado la participación ciudadana;
- Que, El artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.- Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados determina: Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos



de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

- Que, El numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;
- Que, El artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;
- Que, El artículo 1 de la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes expresa: “La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño”;
- Que, El artículo 2 de la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes expresa: “Jóvenes y derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales”. Es decir, la Convención y el Protocolo Adicional son un instrumento vinculante que reconoce a las personas jóvenes como sujetos de derechos y actores políticos. Hace hincapié en su participación en la vida política, económica y social, y promueve la inserción laboral y el respeto a la diversidad. En este sentido, es clave para avanzar en la igualdad de género, el reconocimiento de las personas LGBTQ y la inclusión de jóvenes migrantes y en situación de discapacidad;
- Que, La Ley Orgánica de Juventudes, tiene por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y



obligaciones, considerando joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad;

Que, El artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto en los Art. 7 y 57 en su literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto implementar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón Tulcán, que aseguren el ejercicio, garantía, exigibilidad y restitución de los derechos consagrados en la Constitución y demás Leyes conexas.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza tienen aplicación en el cantón Tulcán y tendrán carácter obligatorio para los organismos, instituciones públicas, privadas, comunitarias, organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria.



Art. 3.- Sujetos de derechos. - Son sujetos de derechos las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, y grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES

Art. 4.- Principios rectores. - Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria: universalidad, solidaridad, confidencialidad, equidad, progresividad, celeridad, interculturalidad, igualdad y no discriminación, pro ser humano, debida diligencia, ética laica, diversidad, interés superior del niño, participación activa, responsabilidad social, inclusión, equidad, respeto, coordinación y corresponsabilidad del estado, corresponsabilidad, atención prioritaria y especializada, autonomía y descentralización, cooperación interinstitucional. Se actuará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 5.- Enfoques. - El sistema guiará su accionar bajo los siguientes enfoques:

- a) **Derechos Humanos.** - Este enfoque reconoce el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. En esa línea, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. Este enfoque, fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados.
- b) **Género.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y de construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.
- c) **Generacional.** - A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.



- d) **Intercultural.** - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el Cantón Tulcán. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
- e) **Interseccionalidad.** – Un enfoque interseccional no admite encasillar a las personas en una sola categoría para poder reivindicarla. Utilizar la Interseccionalidad, implica centrarse no en categorías predeterminadas o en asuntos aislados como condiciones sociales, económicas, políticas, religiosas, étnicas, geográficas, físicas, y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria, sino en todo lo que define el ejercicio pleno de los derechos humanos y las oportunidades. La Interseccionalidad en las políticas públicas debe considerar que el género constituye sólo uno de los muchos elementos de discriminación.
- f) **Diferencial.** - Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- g) **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- h) **De diversidad.** – Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias. Como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- i) **Sistémico.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, completando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

TÍTULO II

SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- Definición. - El Sistema Cantonal De Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria es el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, entidades, políticas, programas y servicios públicos, privados y comunitarios tendientes a asegurar, el reconocimiento, goce, vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos, de los habitantes del cantón Tulcán.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán estará conformado por los sistemas especializados, mismos que se articularán a las Agendas Nacionales para la igualdad, Agenda Local para la Igualdad, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán y al Plan Nacional de Desarrollo.

Son parte de este Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 7.- Fines del Sistema. - Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán:

- a) Garantizar los derechos humanos individuales y colectivos de todos los habitantes del cantón Tulcán, con especial énfasis en grupos de atención prioritaria y grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación y/o violencia;
- b) Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre la ciudadanía, comunidad, instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán;
- d) Articular los sistemas especializados de protección integral de los grupos de atención prioritaria y de los grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; y, e) Establecer los espacios y mecanismos de participación protagónica de las y los



titulares de derechos en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN

Art. 8.- Conformación. - El Sistema estará conformado por:

1. Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán (CCPD-T)
- b) Concejo Municipal

2. Organismos de atención y ejecución de políticas públicas, planes y programas.

- a) Ministerio de Salud Pública
- b) Ministerio de Educación
- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- e) Ministerio de Trabajo
- f) Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
- g) Ministerio de Gobierno
- h) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- i) Agencias de Cooperación Internacional
- j) Organizaciones No Gubernamentales
- k) Gobierno Autónomo Descentralizados
- l) Centros de Equidad y justicia

3. Organismos de protección y restitución de derechos.

- a) Administración de Justicia: Corte Provincial de Justicia del Carchi, Unidades Judiciales del Cantón Tulcán: De la familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y, Penales.
- b) Fiscalía General del Estado-Provincia del Carchi
- c) Defensoría del Pueblo de la Provincia del Carchi
- d) Defensoría Pública de la Provincia del Carchi.



- e) Policía Nacional con todas las divisiones o unidades vinculadas a la defensa de los derechos humanos.
- f) Comisaría Nacional del cantón Tulcán
- g) Jefatura Política del cantón Tulcán
- h) Tenencias Políticas de las Parroquias Rurales del Cantón Tulcán
- i) Intendencias de Policía del Carchi
- j) Junta Cantonal de Protección de Derechos del Tulcán
- k) Y demás entidades creadas para el efecto.

4. Entes de vigilancia, exigibilidad y control social.

- a) Consejos consultivos de derechos;
- b) Defensorías comunitarias;
- c) Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
- d) Otras formas de organización y control social.

Sección Primera

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, OBSERVANCIA, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos De Tulcán (CCPD-T)

Art. 9.- Naturaleza jurídica. - El CCPD-T es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del estado y la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, goza de derecho público con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica y funcional; así mismo es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Tulcán.

Art. 10.- Atribuciones. - El CCPD-T tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos relacionadas con los enfoques de género, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana. Articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Para ejercer dichas atribuciones, el CCPD-T tendrá las siguientes competencias.



- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el cantón Tulcán, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- b) Coordinar acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar los derechos humanos;
- c) Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Tulcán;
- d) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos;
- e) Nombrar a la Comisión de Selección de miembros principales y suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo al Reglamento establecido para el efecto;
- f) Aprobar el plan operativo anual y otras herramientas de planificación de la Secretaría Técnica del CCPD-T;
- g) Formular políticas públicas y lineamientos cantonales con enfoque de género, intergeneracional, intercultural, discapacidades y movilidad humana que promueva la igualdad y no discriminación en concordancia con los planes y agendas nacionales y locales;
- h) Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán, en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Tulcán (GADM-T);
- i) Promover la transversalización del enfoque de género, intergeneracional, intercultural, discapacidades y movilidad humana en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los instrumentos de planificación operativa y presupuestaria anual del GADM-T;
- j) Promover procesos de observancia, seguimiento y evaluación de la política pública del GADM-T y local según corresponda y evitar la vulneración de derechos individuales y colectivos;
- k) Conocer y aprobar los informes de observancia, seguimiento y evaluación de la política pública del GADM-T y local según corresponda y evitar la vulneración de derechos individuales y colectivos;
- l) Conocer y aprobar la Agenda Local para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica;



- m) Conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la construcción de las políticas públicas locales; y como mecanismos de exigibilidad de derechos;
- n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- o) Constituir un espacio en donde los integrantes del CCPD-T puedan presentar proyectos o acciones en beneficio de los grupos de atención prioritaria, los cuales estén alineadas a las atribuciones del Consejo Cantonal y que serán aprobados en el seno del pleno del CCPD-T.
- p) Gestionar con la cooperación internacional no reembolsable y la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos; y,
- q) Las demás que dispongan la Normativa legal vigente.

Art. 11.- Órganos del Consejo de Protección de Derechos de Tulcán. - Son órganos del CCPD-T:

- a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Tulcán;
- b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y,
- c) Las comisiones especializadas y ocasionales.

Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Tulcán (CCPD-T)

Art. 12. – Naturaleza jurídica. – El Pleno es la máxima instancia decisoria del CCPD-T; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

Art.13.- Integración del Pleno del CCPDT. - El CCPD-T se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil. Integrantes del sector público:

1. La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado de entre los concejales en funciones, quien lo preside.
2. El/la Presidente/a de la Comisión permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal de Tulcán o su delegado;



3. La Directora o Director del Ministerio de Educación, titular en el territorio o su delegado permanente;
4. La Directora o Director del Ministerio de Salud Pública, titular en el territorio o su delegado permanente;
5. La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social, titular en el territorio o su delegado permanente;
6. El/la Coordinador/a Zonal 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el territorio, o su delegado permanente;
7. El/la Coordinador/a Zonal 1 del Ministerio de la Mujer, o su delegado permanente;
8. El/la Delegado/a Provincial de Carchi de la Defensoría del Pueblo; o su representante permanente y,
9. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Tulcán o su delegado permanente, escogido de entre sus presidentes.

En caso de existir delegaciones por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional.

Integrantes de la sociedad civil:

Por el enfoque Generacional:

1. Un/a representante de niños, niñas y adolescentes y/o un delegado por las organizaciones que trabajan en beneficio de los NNA en territorio.
2. Un/a representante titular de derechos de los jóvenes y/o su respectivo suplente.
3. Un/a representante titular de derechos de los adultos mayores y/o su respectivo suplente.

Por el enfoque Género:

4. Un /a representante titular de derechos de las mujeres y/o su respectivo suplente.
5. Un/a representante titular de derechos de las diversidades sexo genéricas y/o su respectivo suplente.

Por el enfoque de interculturalidad:

6. Un/a representante titular de derechos de la nacionalidad Awá, asentado en el territorio del cantón Tulcán; designado por el Consejo de Gobierno Awá y/o su respectivo suplente.



7. Un/a representante titular de derechos designado por el Cabildo de la Comuna “La Esperanza” y/o su respectivo suplente.

Por el enfoque de discapacidad:

8. Un/a representante titular de derechos de las personas con discapacidad y/o su respectivo suplente.

Por el enfoque de Movilidad Humana:

9. Un/a representante titular de derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Art.14.- Elección de los integrantes de Pleno del Consejo. - Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los mecanismos definidos y metodologías técnicas aprobadas por el CCPD-T para la elección de miembros de los cuerpos colegiados. En el caso de los miembros principales y suplentes que representen a las instituciones del sector público y que forman parte del CCPD-T, notificarán a al Secretario/a Ejecutivo/a la designación de su respectivo representante o delegado.

Art. 15.- Requisitos para ser integrante del Consejo de Protección de Derechos del cantón Tulcán. - Los/as representantes de la sociedad civil al CCPD-T deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en el cantón Tulcán por al menos tres años.
- b) Acreditar legalmente la delegación de la organización social a la cual pertenece.
(En el caso de que representen a alguna organización)

Los/as representantes ya sean estos titulares y sus alternos y los miembros de la sociedad civil presentarán, previamente a su posesión, una certificación en la que conste que no se encuentra adeudando pensiones alimenticias, no haya sido procesado o sentenciado por cometimiento de algún delito y/o no se encuentre activo un proceso por violencia, otorgado por las unidades judiciales competentes.

Art. 16.- Inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán ser miembros del Consejo de Protección de Derechos del cantón Tulcán:

- a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad.



- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Art. 17.- De la duración en sus funciones. – Las y los representantes del sector público que forman parte del CCPD-T se desempeñarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Las y los representantes de la Sociedad Civil; y, sus suplentes, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as por un período igual, por una sola ocasión; tendrán su respectivo/a suplente con la misma capacidad decisoria.

Art. 18.- Ausencia temporal o definitiva. - En ausencia temporal o definitiva del titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la suplente. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el CCPD-T posesionará al postulante que le siguió en votación al suplente. En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario conforme a la normativa vigente, la presente ordenanza y su reglamento.

Los integrantes del sector público que forman parte del CCPD-T ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 19.- De la Presidencia. - Corresponde al Alcalde/sa, ejercer la Presidencia del CCPD-T, o su vez designará a un/a delegado/a de entre los concejales en funciones, quién tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del CCPD-T;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día;
- c) Encargar a la Secretaría Ejecutiva del CCPD-T, la preparación de informes, procedimientos y demás instrumentos que el caso amerite para garantizar el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; y,
- d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del CCPD-T.

Art. 20.- De la Vicepresidencia. - El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, tendrá alternancia o delegación de funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que será



establecidas en el Reglamento respectivo. Será elegido de entre los representantes de la sociedad civil. De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La integración del Consejo garantizará la paridad de género.

Art. 21.- De las Sesiones del Pleno del CCPD-T. - El CCPD-T sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que se estimen necesarias, de conformidad con el Reglamento que se apruebe. La convocatoria la realizará la Secretario/a Ejecutivo/a por disposición de la Presidencia de forma directa o una tercera parte de sus miembros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al Reglamento aprobado para el efecto.

Art. 22.- De las decisiones y resoluciones. - Las decisiones y resoluciones del Pleno del CCPD-T de preferencia se tomarán en consenso, en caso de no ser posible, se requerirá la mitad más uno de los miembros presentes con voz y voto.

Las decisiones y resoluciones se toman en el seno del cuerpo colegiado y deben ser cumplidas por todos sus miembros. Ningún miembro, está facultado a desconocer decisiones o resoluciones adoptadas, o adaptarlas por cuenta propia a nombre del Consejo.

Las decisiones y resoluciones del Pleno del CCPD-T son de carácter obligatorio para todas las instancias que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán; para tal efecto, las entidades involucradas en la resolución pertinente serán notificadas por la o el Secretario/a Ejecutivo/a.

Es de responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutivo/a, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CCPD-T en coordinación con los miembros que hayan sido delegados.

Cualquier miembro que hubiere participado en la sesión puede plantear motivadamente la reconsideración de la resolución en la misma sesión o en la siguiente. Para el trámite de la reconsideración se requiere la votación a favor de las dos terceras partes de los/as asistentes.

La o el Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo dejará constancia en actas del voto emitido por cada miembro.

Art. 23.- Información previa. - Todos/as los/as miembros tienen derecho a pedir la información que creyeran necesaria; y, el/la Secretario/a Ejecutivo/a por ningún concepto podrá negarse a dar la información respectiva, siempre que se cuente con la misma.



Art. 24.- De la votación. - Cada miembro tiene derecho a un voto, la votación podrá ser nominal y pública. Los miembros podrán votar a favor, en contra o abstenerse en forma libre y voluntaria.

Una vez deliberado el tema, el/la Presidente/a o su delegado/a solicitará al Secretario /a Ejecutivo/a sea tomada la votación y proclame los resultados.

Cuando se inicia la votación ningún miembro podrá abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido.

De la Secretaría Ejecutiva

Art. 25.- De la Secretaría Ejecutiva. - Es una instancia técnico-administrativa del CCPD-T, encargada de la coordinación para la ejecución de las resoluciones, decisiones y acciones que resuelva el Pleno del Consejo; y de seguimiento a su cumplimiento.

Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del /la Secretario/a Ejecutivo/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del CCPD-T.

Art. 26.- Estructura de la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- Secretario/a Ejecutivo/a
- Unidad de formulación de la política pública y transversalización
- Unidad de observancia, seguimiento y evaluación de la política pública.
- Unidad de Participación Ciudadana. • Unidad de Comunicación.

Art. 27.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo/a. - La Secretaria o Secretario Ejecutivo/a estará bajo la dirección y responsabilidad del Pleno del CCPD-T, constituyéndose en un cargo de libre nombramiento y remoción, elegido por la o el Presidente/a del CCPD-T.

Para asegurar el efectivo cumplimiento de sus funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel, con experiencia en áreas afines a las temáticas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, experiencia en procesos de participación ciudadana, competencias y destrezas en coordinación, articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico, trabajo con grupos de atención prioritaria, y aquellos en situación de vulnerabilidad, discriminación y violencia, conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad, diversidad.

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:



- a) Actuar como Secretario o Secretaria del CCPD-T en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo;
- b) Coordinar, ejecutar y realizar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Pleno del CCPD-T;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria del CCPD-T cada año, para someterla a aprobación del Concejo Municipal, en coordinación con las y los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva;
- d) Evaluar a los integrantes del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución;
- e) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Ejecutiva;
- f) Organizar el funcionamiento técnico, administrativo y funcional de la Secretaría Ejecutiva;
- g) Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del CCPD-T, para su aprobación;
- h) Coordinar permanentemente sus acciones con la Comisión de Igualdad y Género a fin de proveer insumos técnicos y legales a dicho organismo;
- i) Coordinar la elaboración, actualización y ejecución de la Agenda Local para la Igualdad, asegurando la participación de las y los titulares de derechos;
- j) Poner en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo, la Agenda Local para la igualdad;
- k) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios, cooperación internacional y ONGS del cantón, la ejecución de la Agenda Cantonal para la Igualdad;
- l) Convocar a los miembros del CCPD-T, a reuniones de carácter técnico para analizar el avance en la aplicación de las políticas públicas contempladas en la Agenda Local para la Igualdad;
- m) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable con las políticas de la Agenda Local para la Igualdad y los fines del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos en el cantón;
- n) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- o) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión de los miembros del CCPD-T para el buen funcionamiento y logro de los fines del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- p) Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las entidades de estado cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones para el buen funcionamiento y logro de los fines del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;



- q) Promover convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que fuesen necesarias para el buen funcionamiento y logro de los fines del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- r) Impulsar la creación de mesas técnicas especializadas de promoción, protección y restitución de derechos; y,
- s) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Pleno del CCPD-T; y,
- t) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 28.- De la Unidad de Formulación y Transversalización. - Estará conformada por al menos de un/a profesional, con experiencia en procesos de formulación y transversalización de políticas públicas municipales de protección de derechos, competencias y destrezas en coordinación con grupos de atención prioritaria. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y elaborar las metodologías para la elaboración y actualización de la Agenda Local para la Igualdad, de manera participativa;
- b) Formular y transversalizar las políticas públicas de protección integral locales;
- c) Apoyar a la o el Secretario/a Ejecutivo/a en la coordinación con las entidades respectivas y con las personas titulares de derechos, la elaboración o actualización de la Agenda Local para la igualdad;
- d) Elaborar el informe anual sobre el avance en el cumplimiento de las políticas públicas de la Agenda Local para la Igualdad con las respectivas recomendaciones de ajuste para el cumplimiento de las Políticas Públicas;
- e) Desarrollar todo el instrumental técnico - fichas técnicas, notas técnicas, protocolos e indicadores - que permitan solicitar y recabar información a las entidades involucradas en el cumplimiento de las políticas públicas contempladas en la Agenda Local para la Igualdad;
- f) Disponer de un mapeo actualizado de los principales actores de los grupos de atención prioritaria y aquellos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;
- g) Promover la participación de las personas titulares de derechos a fin de recabar sus opiniones, sugerencias, recomendaciones y demandas sobre el cumplimiento de las políticas públicas contempladas en la Agenda Local para la Igualdad;
- h) Gestionar la transversalización de los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad en los instrumentos de planificación local, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y desigualdad en el ejercicio de derechos;
- i) Apoyar a la o el Secretario/a Ejecutivo/a en la coordinación de la mesa temática de política pública cantonal de protección de derechos;
- j) Promover y realizar estudios periódicos que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones asociadas con el ejercicio, acceso, vulneración y



garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, con la finalidad de contar con datos e información adecuada para el seguimiento, ajuste o reformulación y la evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos servicios y acciones que garanticen el ejercicio de derechos de estos grupos; y,

k) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 29.- De la Unidad observancia, seguimiento y evaluación de política pública. -

Estará conformada por al menos de un/a profesional, con conocimientos en derechos humanos, el/la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar todo el instrumental técnico - indicadores, fichas técnicas, protocolos y espacios de coordinación - que permita la medición del cumplimiento de la política pública;
- b) Desarrollar e institucionalizar el instrumental metodológico que permita realizar consultas permanentes a los grupos de atención prioritaria;
- c) Realizar un mapeo y registro de las políticas, planes, proyectos y acciones desarrolladas por el GAD Municipal de Tulcán, el Ejecutivo desconcentrado, la cooperación internacional y las ONG; y preparar informes de recomendaciones para propiciar su articulación;
- d) Elaborar el informe anual sobre el avance en el cumplimiento de las políticas públicas de la Agenda Local para la igualdad, con sus respectivas recomendaciones;
- e) Evaluar el cumplimiento de las políticas contenidas en la Agenda Local para la Igualdad y las políticas públicas municipales;
- f) Preparar de manera periódica y permanente: estadísticas, infografías y gráficos que permitan conocer el avance en la ejecución de las políticas y el cumplimiento de las mismas;
- g) Preparar un informe trimestral sobre los resultados obtenidos de la evaluación de las políticas contempladas en la Agenda Local para la igualdad, para conocimiento y aprobación del CCPD-T, con sus respectivas recomendaciones y correctivos para su cumplimiento;
- h) Fomentar y fortalecer redes de atención conformadas por entidades públicas y privadas en los cuales se implementen protocolos para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección y restitución de derechos;
- i) Elaborar y actualizar los protocolos de atención para garantizar el cumplimiento de la política y con ello el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- j) Mantener actualizada una base de información cualitativa: testimonios, opciones o problemas identificados por parte de los grupos de atención prioritaria y aquellos



que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, respecto al ejercicio de sus derechos; y,

- k) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 30.- De la Unidad de Participación Ciudadana. - Estará integrado por al menos un/a profesional, con experiencia en procesos de participación ciudadana, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover iniciativas de participación ciudadana tales como: Consejos Consultivos, Defensorías Comunitarias, consejos Barriales y otras formas de participación, con los grupos de atención prioritaria, y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- b) Proponer y facilitar procesos de debate, deliberación y propuestas de política pública sobre temas de interés de los grupos de atención prioritaria, y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- c) Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, participación social, cultura democrática, y otros temas;
- d) Promover y estimular las iniciativas de control social y exigibilidad en el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- e) Actuar como un enlace entre el Estado y los procesos que se generen a partir de las iniciativas ciudadanas;
- f) Establecer mecanismos para que los grupos de atención prioritaria y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, evalúen las acciones del Estado en relación a la prestación de servicios, manejo de recursos públicos y desarrollo de actividades de interés público;
- g) Articular con la jefatura de participación ciudadana del GAD Municipal de Tulcán;
- h) Ejecutar el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil ante el CCPD-T; y,
- i) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 31.- De la Unidad de Comunicación. – El/la técnico/a de comunicación, deberá tener conocimiento en comunicación social, diseño gráfico y derechos humanos, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Establecer políticas comunicacionales que contribuyan a modificar los patrones socioculturales discriminatorios a través de un trato respetuoso para todas las personas, colectivos y grupos sociales;



- b) Seguimiento de las políticas comunicacionales a fin de promover la eliminación del uso de imágenes y lenguajes a través de los cuales se descalifica y vincula a los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad con la violencia y conflictos;
- c) Creación de contenido y difusión de la comunicación del CCPD-T;
- d) Definir y establecer las directrices para el desarrollo de la comunicación externa e interna del Consejo, fomentando su evaluación y mejora, incluyendo el diseño de materiales que utilizan la imagen institucional;
- e) Integrar nuevos contenidos y difundir la política, visión y valores del Consejo;
- f) Segmentar la audiencia y analizar las necesidades de comunicación interna;
- g) Supervisar la actividad relacionada con la gestión de los medios de comunicación del Cantón Tulcán;
- h) Mantener activos y actualizados los canales de información y comunicación;
- i) Monitoreo permanente de medios de comunicación locales;
- j) Explorar, concretar y mejorar canales que posibiliten la participación ciudadana para los grupos de atención prioritaria; y,
- k) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 32.- Del asistente técnico de apoyo. - Cada unidad contemplada en los Arts. 28, 29, 30 y 31, de la presente Ordenanza contará con personal de apoyo con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la misma.

Art. 33.- Del financiamiento del CCPD-T. - El presupuesto para el buen funcionamiento del CCPDT será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, además el GAD Municipal de Tulcán financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el Cantón.

Art. 34.- Control Administrativo y Presupuestario. - El CCPD-T estará sujeto al control de sus actividades por parte del GAD Municipal de Tulcán, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

Sección Segunda

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. 35.- Organismos de administración de justicia. - Son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán, los organismos de la Función Judicial y justicia indígena.



Art. 36.- Organismos de Protección. - Son organismos de protección de derechos: Policía Nacional con todas las divisiones o unidades vinculadas a la defensa de los derechos humanos, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencia de Policía, Comisaría Nacional, Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art. 37.- Naturaleza Jurídica.- Órgano de nivel operativo de protección administrativa, con autonomía orgánica y funcional que para su adecuado funcionamiento se encuentra bajo la planificación territorial, orgánica administrativa y financiera del GAD Municipal de Tulcán, tiene como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión, discriminación o violencia, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución.

Este organismo estará adscrito administrativamente al CCPD-T, quien será el encargado de su conformación sin que esto menoscabe su autonomía.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, en la resolución de los casos de riesgo o vulneración de derechos bajo prevenciones legales, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

Es parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán.

Art. 38.- Funciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, dentro de la jurisdicción cantón Tulcán;



- b) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d) Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e) Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral en el cantón Tulcán;
- f) Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
- g) Presentar informes técnicos ante el CCPD-T, de manera cuatrimestral o cuando se requiera. Estos informes contendrán los avances, logros y dificultades en materia de protección de derechos y orientarán la toma de decisiones del Consejo.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Los miembros serán elegidos por el CCPD-T mediante un concurso de méritos, de entre los/as candidatos/as que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con sus responsabilidades.

Para el efecto el CCPD-T dictará el Reglamento que regula el proceso de elección y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo y el CCPD-T, intervendrá únicamente como nominador de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Para la expedición de nombramientos y pago de remuneraciones, la Secretaría Ejecutiva del Consejo enviará los resultados del proceso de selección de los miembros de la Junta Cantonal a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 39.- Estructura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. – Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones acorde a la normativa legal vigente; y, estará integrada por profesionales que acrediten mínimo tercer nivel, con conocimiento y experticia en las ramas de Psicología, Trabajo Social y Derecho. En caso de ausencia definitiva de los miembros principales y suplentes, la o el presidente/a del CCPD-T podrá realizar el encargo de dichas funciones hasta que se elija a los nuevos miembros en base de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público.



Art. 40.- Del Equipo Técnico y de Apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un equipo técnico integrado por:

- Psicólogo/a Clínico/a
- Psicólogo/a Educador/a
- Trabajador/a Social
- Secretario/a Abogado/a
- Citador/a Notificador/a
- Asistente Técnico Jurídico
- Asistente de Archivo.

Art. 41.- Reglamento - Una vez conformada la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el CCPDT elaborará y aprobará el Reglamento Interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; éste será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema.

Art. 42.- Financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se contemplará en el presupuesto del GAD Municipal de Tulcán.

Sección Tercera

DE LOS ORGANISMOS DE ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS

Art. 43.- Naturaleza jurídica.- Son las entidades públicas descentralizadas y desconcentradas, privadas, comunitarias, agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y organismos especializados que proveen servicios y/o que ejecutan planes, proyectos y programas en el marco de las políticas públicas nacionales y locales considerando sus competencias, funciones o mandatos.

Art. 44.- Obligaciones y atribuciones. - Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus competencias:

- a) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra referencia para asegurar la promoción, prevención y atención, a los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Tulcán;



- b) Implementar procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, desde los enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza;
- c) Promover la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen;
- d) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el CCPD-T o a las autoridades competentes del Sistema de Protección;
- e) Proveer información al CCPD-T, respecto a las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas y organismos de cooperación, para la formulación de políticas públicas y coordinación sistemática;
- f) Acordar la implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, tal como lo define la Constitución; para su incorporación en los diferentes programas y servicios que implementa el GAD Municipal de Tulcán y los demás órganos del Sistema;
- g) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos; y,
- h) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Del Centro de Equidad y Justicia de Tulcán (CEJ-T)

Art. 45.- Naturaleza Jurídica. - Es el servicio comunitario desarrollado por la municipalidad, que trabaja en la atención a casos de vulneración de derechos y/o cualquier tipo de violencia identificados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos o a través de un trabajo interinstitucional articulado, coordinado, eficiente y eficaz, en los ámbitos legal, psicológico y de trabajo social, a fin de garantizar con eficacia y eficiencia el ejercicio de derechos.

Art. 46. – Objetivo. - El objetivo del Centro de Equidad y Justicia de Tulcán es brindar una atención gratuita, acompañamiento y asesoría, con énfasis a grupos de atención prioritaria y personas que han sido víctimas de violencia o vulneraciones de derechos en todos sus tipos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos o a través de un trabajo interinstitucional articulado, coordinado, eficiente y eficaz. Así mismo, promover una cultura de paz y procesos de prevención en los espacios comunitarios, educativos, familiares e institucionales mediante talleres, encuentros, jornadas y campañas de sensibilización sobre problemáticas sociales presentes en la población tuldaneña.



Art. 47.- Conformación del Centro. – El CEJ- T, estará conformado por un Coordinador y los técnicos profesionales especializados en atención a grupos de atención prioritaria y/o personas víctimas de violencia, con enfoques de igualdad intergeneracional, género, discapacidades, comunidades, pueblos y nacionalidades, y movilidad humana.

Art. 48.- Estructura Orgánica del CEJ-T. – Estará integrado por:

- a) Coordinador/a Técnico/a
- b) Psicólogo/a Clínico/a
- c) Trabajador/a Social
- d) Abogado/a

Art. 49.- De la Coordinación. - El CEJ- Testará bajo la coordinación de la Dirección de Desarrollo Sostenible del GAD Municipal de Tulcán, quien se encargará de elaborar y ejecutar el Modelo de Gestión, el cual debe incluir el reglamento interno para el funcionamiento administrativo y de talento humano del CEJ; Cumpliendo con lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera de la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en todas sus Diversidades en el Cantón Tulcán”.

Art. 50.- Infraestructura.- El CEJ-T contará con espacios adecuados para la optimización de sus servicios.

Art. 51. – Del financiamiento del Centro de Equidad y Justicia de Tulcán.- Los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del CEJ-T, se contemplará en el presupuesto del GAD Municipal de Tulcán.

De las redes de protección de Derechos

Art. 52.- Redes de Protección de Derechos. - Para el cumplimiento de los fines del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, el CCPD-T conformará y fortalecerá redes cantonales de derechos, como espacios participativos de trabajo interinstitucional, intersectorial y comunitario, en donde se acordarán procedimientos, instrumentos y mecanismos de articulación y coordinación que permitirán hacer efectiva y eficaz la atención, protección y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en el Cantón Tulcán.

Las redes cantonales de derechos mantendrán un trabajo permanente y se activarán en respuesta a las especialidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la



Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Tulcán.

Funcionará de acuerdo al Reglamento aprobado por el Pleno del CCPD-T. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes de protección. El CCPD-T conformará de manera participativa las siguientes Redes Cantonales:

- Red Cantonal de promoción, prevención y atención;
- Red Cantonal de protección, reparación y exigibilidad de derechos.

Art. 53.- Conformación. – La Red Cantonal de Promoción, Prevención y Atención estará conformada por las entidades, organizaciones, organismos especializados y organismos internacionales que proveen servicios, en respuesta a las problemáticas identificadas y considerando las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Tulcán.

Sección Cuarta

DE LOS ENTES DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Art. 54.- Consejos Consultivos. – Son organismos de carácter consultivo, participativo integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones sociales que los representen.

Art. 55.- Conformación. – Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de las y los titulares de derechos y/u organizaciones sociales que los representen quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Pleno del CCPD-T.

Art. 56.- Propósito. – Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios permanentes y participativos, tienen como propósito representar las demandas de las y los titulares de derechos. La opinión de quienes conforman los consejos consultivos deben ser tomadas en cuenta en todo el proceso de políticas públicas, de los planes, programas o proyectos que de estas se desprendan; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria por el CCPD-T.

Art. 57. - Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, para la promoción, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Tienen la potestad de denunciar ante las



autoridades competentes casos de violación de derechos que ocurren en su comunidad, contra los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Además, les corresponde realizar acciones de exigibilidad y control social hacia los garantes de derechos sean la familia, las instituciones públicas o las autoridades de no cumplir con sus funciones de protección.

Art. 58.- Ámbito. - Las defensorías comunitarias se convierten en un centro de referencia en las parroquias tanto urbanas como rurales que orientan sobre el trato a las y los ciudadanos; vigilan el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad; receptan denuncias sobre casos de violación de sus derechos; derivan a otras instituciones los casos de vulneración de derechos; y realizan un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan. Se trata de un servicio ciudadano para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las y los ciudadanos. Apoya brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan con su deber.

Art. 59.- Reconocimiento. - Las Defensorías Comunitarias estarán activamente integradas y reconocidas por su comunidad u organización. Sus integrantes participarán de manera protagónica en los procesos de desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de las y los ciudadanos/as, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades. Deberán rendir cuentas, cuando la comunidad lo requiera.

Art. 60.- Financiamiento de los consejos consultivos y defensorías comunitarias. - Las Defensorías y consejos consultivos son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

La organización y fortalecimiento tanto de las Defensorías Comunitarias como de los Consejos Consultivos se hará en el marco de lo que establece la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán.

Art. 61.- Otras formas de participación social. - Para la promoción, vigilancia y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana.



El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán debe estar en permanente coordinación y articulación con el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 62.- Del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos en el Cantón Tulcán. - Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Derechos de Tulcán, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atiendan a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Tulcán remitirán la información requerida de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales del GAD Municipal de Tulcán.

El Sistema de Información de Protección Integral, consolidará los datos estadísticos de la situación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad; personas en situación de movilidad humana y de género y grupos vulnerables para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos y eliminación de las brechas de la desigualdad.

La Secretaría Ejecutiva designará un técnico/a para la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información, la que constituirá un soporte para la definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos provendrá del presupuesto del GAD Municipal de Tulcán.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA: Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, así como procesos de prevención, esto a través de articulación interinstitucional adhiriéndose a subsistemas comunes de gestión.

TERCERA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, con la respectiva certificación presupuestaria e informe favorable del área requirente, la Dirección Administrativa con



la Jefatura de Talento Humano y la Dirección Financiera asignarán el presupuesto necesario para el funcionamiento y operatividad de los organismos que conforman el sistema de protección de derechos del cantón Tulcán, establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Secretaría Ejecutiva del CCPD-T coordinará el proceso de elección y designación de los nuevos integrantes de la sociedad civil, así como la notificación de los nuevos integrantes del sector público, quienes conformarán el CCPD-T.

SEGUNDA: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Secretaría Ejecutiva del CCPD-T en coordinación con la Jefatura de Comunicación difundirá los contenidos de la misma por los diversos medios de comunicación local, redes sociales oficiales y cualquier medio que permita la difusión de este contenido.

TERCERA: En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, ya constituido con sector público y sociedad civil, aprobará el Reglamento general de la presente Ordenanza.

CUARTA: En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza la Dirección de Desarrollo Sostenible estructurará y presentará el Modelo de Gestión del Centro de Equidad y Justicia para ser aprobado en el pleno del Concejo Municipal.

QUINTA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, con la respectiva certificación presupuestaria e informe favorable del área requirente, la Dirección Administrativa con la Jefatura de Talento Humano y la Dirección Financiera asignarán el presupuesto necesario para el funcionamiento del Centro de Equidad y Justicia de acuerdo con la estructura señalada en la misma, previo la aprobación parte del Concejo Municipal el Modelo de Gestión formulado por la Dirección de Desarrollo Sostenible.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Tulcán, aprobada el 12 de agosto del 2014 y sancionada el 13 de agosto del 2014.



SEGUNDA. - Deróguense las partes pertinentes de las Ordenanzas y Resoluciones que se opongán a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los trece días del mes de octubre de 2023.

Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE GAD-M. TULCÁN

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 18 de septiembre y 13 de octubre de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 20 de octubre de 2023

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL**



DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 20 de octubre de 2023

Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Doctor Andrés Santiago Ruano Paredes Alcalde del cantón Tulcán, a los veinte días del mes de octubre de 2023.

Tulcán, 20 de octubre de 2023

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO